



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 25 de agosto 2022
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4189-006-2022-00886-00
DEMANDANTE	WIWA BEACH RESORT PRIVADO, identificado con NIT 901.188.360-2
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS identificado con NIT No. 830.053.812-2
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 31 de mayo de 2022 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutivo.

Conforme a las actuaciones anteriormente señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Santa Marta dictaminara si procede librar mandamiento de pago dentro del proceso suscitado por **WIWA BEACH RESORT PRIVADO**, identificado con **NIT 901.188.360-2**, y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS** identificado con **NIT No. 830.053.812-2**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como también el titulo ejecutivo cumple con las exigencias dispuestas el artículo 671 del Código de Comercio, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, este juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP, por lo cual, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **WIWA BEACH RESORT PRIVADO**, identificado con **NIT 901.188.360-2**, y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS** identificado con **NIT No. 830.053.812-2**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$3.894.000)**

Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, **desde septiembre de 2019**, hasta cuando se produzca el pago.

Se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho, según regulación de su despacho

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

TERCERO: ORDENAR al demandado **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS** a pagar la suma referencia en el numeral primero, a favor de **WIWA BEACH RESORT PRIVADO**, identificado con **NIT 901.188.360-2**, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a el (los) ejecutado (s) o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., y también de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.



**EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a la demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SEPTIMO: Téngase al abogado **ANA MILENA HERRERA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **42.140.214**, y portador de tarjeta profesional N° **143.620** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Abstenerse de conceder la solicitud de renuncia de poder presentada por la doctora a **ANA MILENA HERRERA TORO** identificado con cedula de ciudadanía N° **42.140.214**, y portador de tarjeta profesional N° **143.620**, en virtud de que no cumple con lo estipulado en el artículo 76 del Código general del Proceso, el cual señala que deberá remitirse la solicitud acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 066 del 26 de agosto de
2022, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____